

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy, 29 de septiembre de 2020, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la Registradora de Tenjo, Cundinamarca, allegó certificado de defunción de él acreedor hipotecario JAIME PEREZ NOGUEIRO. Provea

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2020).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** EDINSON CONTRERAS Y OTRA

**Demandado:** SOCIEDAD PARADA PEREZ Y CIA LTDA Y OTROS

**Decisión:** SE ORDENA EMPLAZAR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2001-00270.00

**A U T O:**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, está demostrado que el Sr JAIME PEREZ NOGUEIRO, quien se identificaba con la C.C. 79.233.567, expedida en Suba, Falleció el 28 de febrero de 1998, fl. 650, que conforme a los artículos 2452 del C.C., 462 del CGP y 145 del CPTSS, debía ser notificado como acreedor hipotecario del inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 50C- 1072744, que garantiza su derecho real, que fue sujeto de embargo y secuestro con fines de remate, por lo anterior, se hace necesario convocar a sus herederos indeterminados, por lo que se ordena emplazarlos. Una vez cumplido lo anterior, en caso de ser procedente se fijará fecha para remate.

Conforme a lo anterior, se tiene que en relación con los emplazamientos para notificación personal, el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las TICS en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se dispuso:

**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El referido artículo del CGP establece que “(...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”

Así las cosas, con base en el artículo 1 del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, se ordenarán que por secretaría se lleve a cabo la inclusión del proceso y actuación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido el término correspondiente, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inclúyase el proceso y actuación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del señor JAIME PEREZ NOGUEIRO, acreedor hipotecario, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, infórmese al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá del estado del proceso y de la inexistencia a la fecha de remanentes producto de los bienes embargados, para efectos de dar respuesta los oficios N° 0257 del 22/02/2017 y N° 0082 del 23/01/2018, folios 619 y 627.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

*S E C R E T A R I A. Valledupar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).*

*Al despacho del señor el presente proceso Ordinario laboral 2013-00425 promovido por AGUSTINA CORONADO DE PRINS contra COLPENSIONES, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde la sentencia consultada fue revocada. Provea.*

*Juan Monsalvo*

**JUAN SEBASTIAN MONSALVO CUAN**  
*Secretario, Ad-hoc.*

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

*Valledupar, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).*

**A U T O.**

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, en proveído fechado junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020). Una vez ejecutoriada la presente providencia, se archivará el expediente con las constancias del caso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*



*EDUARDO JOSE CABELO ARZUAGA*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

Veinticuatro (24) de septiembre de 2020

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 184 a 214 de evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte de ELECTRICARIBE SA ESP; a folios 215 a 251 se encuentra llamamiento en garantía presentado por ELECTRICARIBE contra SEGUROS DEL ESTADO SA; a folios 295 a 299 se observa contestación de la demanda por parte del doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, en calidad de curador ad litem de SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS y SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA. Respecto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, esta se dio notificada por conducta concluyente y los términos para contestar se vencieron el día 03 de julio de 2020, revisado el expediente se evidencia que no contesto la demanda. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de septiembre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** GILBERTO CASSIANI BERMUDEZ

**DEMANDADO:** SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS Y OTROS

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2017.00032.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ELECTRICARIBE SA EPS, se tiene como su apoderado al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, conforme memorial poder obrante a folio 156.
2. Se admite el llamamiento en garantía realizado a: SEGUROS DEL ESTADO SA, se deja constancia que no se aportó el contrato 411300065, relacionado en el acápite de pruebas documentales, numeral 4.1, folio 191; se ordena notificar y correr traslado por el termino de 10 días a JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el

llamamiento será ineficaz. La notificación se realizara conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA EPS, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.

3. Se admite la contestación presentada por SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS y SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA. El emplazamiento a estas, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567); por secretaria realice este registro.
4. Respecto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, se da por no contestada la demanda, se tiene a la doctora SINDY PALOMA DAZA DAZA como su apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

Veinticuatro (24) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folio 220, se evidencia auto de fecha 27 de septiembre de 2016, admitiendo de llamamiento en garantía a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES SAS, a la fecha no se ha logrado la notificación personal de la misma, ni como demandada ni como llamada en garantía. Provea.

*Eliana Escobar @*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de septiembre del año (2020).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** NAIDITH GOMEZ CORDOBA

**Demandado:** MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES SAS Y OTRA

**Decisión:** ORDENA NOTIFICAR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00133.00

A U T O:

1. Visto que no se logró notificar a la empresa llamada en garantía MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES SAS, en el término de 6 meses posteriores a su admisión (artículo 66 del C.G. del P.), se declara ineficaz el llamamiento en garantía a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES SAS.
2. Se ordena a la parte demandante notificar a la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES SAS, conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda a la demandada, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación deberá realizarse al correo electrónico del demandado que para tal efecto se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal; constancia de este trámite deberá allegarse al correo del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <u>Elicia Esoba</u> @

Veintinueve (29) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. Realizado el registro en el sistema de personas emplazadas pasa al despacho para fijar fecha de audiencia. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HELI ALFREDO MACHADO PEREZ  
**DEMANDADO:** GRUPO CIMA VERDE SAS  
**DECISION:** FIJA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00130.00

**AUTO**

Se fija el día 14 de octubre de 2020 a las 8:30 AM para realizar AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO dentro de la cual se evacuaran las pruebas decretadas, se escucharan alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <i>Elvira Escobar</i> @

Veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 727 a 752 se observa contestación de la demanda y sus anexos por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA. Provea.

*Elina Escobar*  
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de septiembre de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** BELKIS LOZANO MAURY

**DEMANDADO:** L'OREAL COLOMBIA SAS Y OTROS

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00053.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se e admite la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA., se deja constancia que a folio 741, en el acápite denominado PRUEBAS, Documentales, numeral 2, el apoderado manifiesta que aporta: Condiciones generales de la póliza de cumplimiento para particulares; revisados los anexos se evidencia que esta prueba no se anexo.
2. Se tiene a los doctores ALEXANDER GOMEZ PEREZ y MARTIN ELIAS HERNANDEZ PINTO, como apoderados principal y sustituto respectivamente, de SEGUROS DEL ESTADO SA, conforme a memorial poder obrante a folios 722 y 725.
3. Se fija el día 14 de octubre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintinueve (29) de septiembre de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 16 y 17 se evidencia que le fue enviado al demandado aviso para notificación personal, sin antes enviar el citatorio conforme señala el artículo 291 del CGP, tal como se ordenó en el auto que admite la demanda. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JESUS DAVID MENDOZA ARIAS  
**DEMANDADO:** JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO  
**DECISIÓN:** ORDENA NOTIFICAR  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00007.00

**A U T O**

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar personalmente al demandado JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO, en calidad de propietario del COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO, y con base en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, que dispuso la notificación personal por medios electrónicos, se ordena a la parte demandante:

1. Informar al despacho el correo electrónico del demandante e informar bajo gravedad de juramento como lo obtuvo y anexar las pruebas del mismo. Igualmente deberá la apoderada informar a este despacho su correo electrónico.
2. Una vez obtenida la dirección electrónica, notificar al demandado, conforme señala el Decreto y el Acuerdo antes señalados, enviándole al correo electrónico del demandado copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, esta actuación deberá acreditarse ante el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 1 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 69
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @